

CONTRATO DE SERVICIO

No. 012-2015-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de _____ años de edad,
del domicilio de _____, Departamento de _____, a quién conozco y además identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número,

_____ y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi
calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS
DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio,
con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos
ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato conforme a lo estipulado en el Acuerdo
del Comité Directivo de INDES número CIENTO CINCUENTA Y UNO – VEINTIDOS – DOS MIL QUINCE,
asentado en el acta número VEINTIDOS de sesión de fecha veintidós de septiembre de mil quince; y
por otra parte **LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRIGUEZ**, de _____ años de edad,

_____, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de _____ Departamento de _____
con Documento Único de Identidad número _____

_____ y con Número de Identificación Tributaria número _____

_____, actuando en nombre y representación en su
calidad de Administrador Único de la Sociedad "**INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse **IMARCORD, S.A. DE C.V.**, con
Numero de Identificación Tributaria numero cero seiscientos catorce- ciento treinta mil cuatrocientos
noventa y nueve – ciento dos – cuatro. Que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA
SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado
celebrar Contrato de Servicios, consistente en el "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL
PERSONAL DE INDES AÑO 2015**", de acuerdo al proceso de Licitación Pública por número CERO SEIS
– INDES- DOS MIL QUINCE y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones,
condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato
es la prestación del servicio siguiente: "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE
INDES 2015**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en
la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento,

la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista suministrará el siguiente servicio: según los ítems siguientes los cuales están descritos en la oferta: 1,5,6,11,14,15,17,21,26,27,28,29,30,31, 32,33,34,35,38,39,40,43,44,46,49,50,51, según Licitación Pública Número Cero seis –INDES– dos mil quince. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante por eventos o al finalizar los eventos. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante mediante pagos parciales conforme a la entrega del producto a satisfacción del administrador del contrato y luego de haber retirado el respectivo Quedan. El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la sociedad Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el señor Manuel de Jesus Aguillon. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de cuarenta días después del proceso de tallaje, plazo que podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP. **VI) FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados conforme a la programación estipulada en las Bases de Licitación. Lo anterior no será obstáculo para que el contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega de los servicios fuera de las fechas de programación, este requerimiento se hará con veinticuatro horas de antelación. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a los artículos doce literal j) y ciento veintiuno de la LACAP. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante pagará la suma del presente contrato, con la aplicación presupuestaria destinada para tal efecto. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes garantías: a)

Garantía de Fiel Cumplimiento: de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos, la cual será por el **diez por ciento** del valor total del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Plazo de dicha garantía será de doce meses a partir de la fecha de la suscripción del contrato y deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes:** De conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP se otorgara para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad, la cual será por el **diez por ciento** del valor total del Contrato, dicha garantía asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. el plazo de dicha garantía será de doce meses a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado; y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha

ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP -la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y**

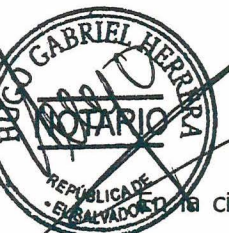
LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI)**

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para la sociedad Contratista: Colonia Jardines de la Sabana Calle El Jabali Numero 17 – E Ciudad Merliot, Santa Tecla Departamento de la Libertad. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil quince.



Jorge Alberto Perez Quezada

[Handwritten signature]



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil quince. Ante mí,

HUGO GABRIEL HERRERA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____

Departamento de _____ a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES; Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE,

de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó " LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **LORENA BEATRIZ CORDERO DE RODRIGUEZ**, de años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Departamento de persona que en este acto conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria número , actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la Sociedad " **INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la que puede abreviarse **IMARCORD, S.A. DE C.V.**, con Numero de Identificación Tributaria numero cero seiscientos catorce- ciento treinta mil cuatrocientos noventa y nueve – ciento dos – cuatro, quien en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, la que puede abreviarse **IMARCORD, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de abril del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Roberto Rosales Chavarria, inscrita bajo el número treinta y ocho del libro mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Comercio, con fecha veinticinco de Inscripción dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, la cual contiene el texto íntegro de Estatutos con que se rige la Sociedad; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresado que su plazo es por tiempo indefinido; **b)** Credencial de la Administración de la Sociedad **IMARCORD, S.A. DE C.V.**, expedida por el Secretario de la Sociedad de fechados de abril de dos mil catorce en la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el acta numero veintisiete de Junta General Ordinaria de accionistas en la que consta que en su punto único se acordó la elección de la señora Lorena Beatriz Cordero de Rodriguez como Administradora Unica Propietaria de la Sociedad, nombrada para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la correspondiente credencial, por tanto se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que



reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE INDES AÑO 2015"**, de acuerdo al proceso de Licitación Pública número CERO SEIS – INDES- DOS MIL QUINCE, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: **"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INDES 2015"**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista suministrará el siguiente servicio: según los ítems siguientes los cuales están descritos en la oferta: 1,5,6,11,14,15,17,21,26,27,28,29,30,31, 32,33,34,35,38,39,40,43,44,46,49,50,51, según Licitación Pública Número Cero seis –INDES- dos mil quince. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO**
A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante por eventos o al finalizar los eventos. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante mediante pagos parciales conforme a la entrega del producto a satisfacción del administrador del contrato y luego de haber retirado el respectivo Quedan. El trámite de pago del servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la sociedad Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el señor Manuel de Jesus Aguillon. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de cuarenta días después del proceso de tallaje, plazo que podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP. **VI) FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados conforme a la programación estipulada en las Bases de Licitación. Lo anterior no será obstáculo para que el contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega de los servicios fuera de las fechas de programación, este requerimiento se hará con veinticuatro horas de antelación. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a los artículos doce literal j) y

ciento veintiuno de la LACAP. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante pagará la suma del presente contrato, con la aplicación presupuestaria destinada para tal efecto. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes garantías: a) **Garantía de Fiel Cumplimiento:** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos, la cual será por el **diez por ciento** del valor total del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Plazo de dicha garantía será de doce meses a partir de la fecha de la suscripción del contrato y deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes:** De conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP se otorgara para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad, la cual será por el **diez por ciento** del valor total del Contrato, dicha garantía asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. el plazo de dicha garantía será de doce meses a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas



en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado; y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista

deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorrogas, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **VIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para la sociedad Contratista: Colonia Jardines de la Sabana Calle El Jabali Numero 17 – E Ciudad Merliot, Santa Tecla Departamento de la Libertad"" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



10

